

# **Ley que otorga prestaciones de salud gratuitas al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y a sus familiares directos**

## **LEY N° 29487**

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 007-2010-DE \(REGLAMENTO\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE OTORGA PRESTACIONES DE SALUD GRATUITAS AL PERSONAL CON DISCAPACIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A SUS FAMILIARES DIRECTOS**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Otórgase prestaciones de salud gratuitas al personal oficial, subalterno y del servicio militar voluntario de las Fuerzas Armadas, sin excepción, que sufra alguna discapacidad por: acción de armas, acto de servicio o con ocasión del servicio; así como a sus familiares directos; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y en la Ley núm. 29248, Ley del Servicio Militar.

#### **Artículo 2.- Definición de familiar directo**

Se entiende como familiar directo para los efectos de la presente Ley a las siguientes personas:

- a) El cónyuge o conviviente.
- b) Los hijos menores de edad o con discapacidad mayores de edad.

c) Los padres; solo en el caso de no tener los familiares mencionados en los literales a) y b).

CONCORDANCIAS: [LEY N° 29643, Cuarta Disp. Final \(Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú\)](#)

### **Artículo 3.- Prestaciones de salud**

Las prestaciones de salud se efectúan en los establecimientos de salud de los institutos armados, del Ministerio de Salud, del Seguro Social de Salud (EsSalud) y del sector privado, para lo cual el Ministerio de Defensa suscribe los convenios y contratos respectivos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** El Ministerio de Defensa puede destinar recursos adicionales de su presupuesto institucional para el cumplimiento de la presente norma, de conformidad con lo dispuesto en la cuadragésima primera disposición final de la Ley núm. 29465, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2010.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróganse o déjense en suspenso las normas que se opongan o limiten la presente Ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa, reglamenta la presente Ley en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

**SEGUNDA.-** La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2010.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO

Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros